

cretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, Lic. don Justo Sierra, y su digno colaborador el Sr. Subsecretario Lic. don Ezequiel A. Chávez han dado incesantemente al Museo, pudieron quedar terminados seis tomos de esta obra á principios del año en curso, ser empastados luego por el Taller de Encuadernación del mismo Establecimiento y circular hoy, en que se glorifica el centenario de nuestra emancipación.

Los tomos I y II tratan de los planes de Independencia anteriores á 1810; los tomos III y IV reproducen en facsímiles todos los periódicos insurgentes conocidos hasta hoy; el tomo V encierra documentos relativos á doña Leona Vicario, doña Josefa Ortiz de Domínguez y demás heroínas mexicanas de aquella época, y el tomo VI comprende las causas seguidas contra Allende y otros insurgentes.

Aparecerán posteriormente diversos volúmenes hasta agotar cuantos documentos de importancia nos sea posible descubrir acerca de la Independencia, según lo ha dispuesto la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

El Museo procuró afanosamente que su obra, aunque humilde, fuese netamente nacional, y cree que lo ha conseguido, al menos hasta hoy, porque esos seis tomos han sido hechos exclusivamente por hijos de México.

El Museo Nacional espera que los defectos de que adolece su obra sean vistos indulgentemente, porque no dispuso de tiempo bastante para formarla con el detenimiento que era menester; en todo caso deben pesar solamente sobre mí, á quien correspondía corregirlos, y no sobre los otros colaboradores, que han desempeñado de la manera más satisfactoria los diversos trabajos que me permití encomendarles.

México, 16 de septiembre de 1910.

GENARO GARCÍA.

ADVERTENCIA



L OS documentos que incluimos aquí se refieren á los años de 1807 y 1809, y son: la causa instruída en Nueva Orleans contra los Honorables Juez James Workman y Coronel Lewis Kerr, por haber pretendido la conquista y emancipación de la Nueva España (n.º I); las causas seguidas en esta capital contra el Lic. don Julián Castillejos, por haber tratado de realizar la Independencia (n.ºs II y VI á XI), y contra Fr. Miguel Zugasti, por especies sediciosas que vertió en favor de la misma (n.º III); la causa instruída en Valladolid contra don José María García de Obeso, don Mariano y don Nicolás Michelena y otras personas que preparaban allí un movimiento de Independencia (n.º V); la relación que don Mariano Michelena escribió acerca de este movimiento, después de consumada la Independencia (n.º XII), y las diligencias practicadas en la Capital para descubrir si el Marqués de San Juan de Rayas procuraba la emancipación de la Nueva España (n.º IV).

La causa seguida en Nueva Orleans pone en claro que con anterioridad á 1805, Mr. Workman había ideado un proyecto «para la conquista de las Provincias Españolas» en América, proyecto

CAUSAS ANTERIORES. — ***

que años después contó muchos partidarios, algunos de los cuales eran «personas distinguidas.» Todos ellos llegaron á formar una asociación ó sociedad que se tituló «Mexicana» y tuvo por objeto la «emancipación (de la Nueva España) de toda dependencia ó sujeción á Dueños Europeos, erigiéndola en un gobierno independiente, aliado á los Estados Unidos y bajo su protección (sic).» Proce-sados los conspiradores principales, por haber intentado «una expedición ilegal,» se excusaron diciendo que trataban de prepararse únicamente para el caso de que España «se declarara enemiga» de los Estados Unidos, y obtuvieron, así, una plena absolución. En dicha causa se alude á Aaron Burr, Vicepresidente de los Estados Unidos, que también trató de invadir la Nueva España, y al célebre General peruano don Francisco Miranda, que desde temprano se rebeló contra la Monarquía Española.

El Lic. Castillejos circuló aquí, á principios de 1809, una proclama anónima, cuya quizá, en la cual invitaba á los habitantes de la Nueva España para que se declarasen independientes á fin de conservar este Reino para Fernando VII, y «mantener pura é ile-sa nuestra fe;» porque, añadía, la España toda, por fatal desgracia, va á gemir bajo el yugo francés, y nadie ignora ya que en tales circunstancias la soberanía radica «en los Pueblos.» No habían proclama-do otra cosa Fr. Melchor de Talamantes y los Lics. Francisco Primo Verdad y Ramos y Juan Francisco de Azcárate y Lezama, en septiembre del año anterior, y así como ellos fueron encarcela-dos entonces, lo fué en esta vez el Lic. Castillejos. De nada le sir-vió sostener durante el proceso que el contenido de la proclama susodicha era «inocente,» porque no tenía á «una independencia absoluta, infiel y rebelde,» sino á una «hipotética y condicional, su-puesta la desgracia de que el tirano Napoleón subyugase á la Es-paña;» su Juez consideró que estaba «vastantemente combencido del atrocísimo Crimen público de cedição y discordia, con las (h)orribles miras de independencia y rebilión (sic) contra nuestro Augusto Soberano,» y lo sentenció por esto á ser remitido á España, bajo partida de registro, á disposición de la Suprema Junta Cen-tral; si no se pidió la pena de muerte para «tan atros y escandalo-so delinquente,» fué debido sólo á que no convenía aplicarla «en las apuradas circunstancias del día.» Indultado allá el Lic. Castille-jos «en virtud del decreto de las Cortes Generales y Extraordina-rias, de 30 de noviembre de 1810, y olvido general, de 15 de octu-

bre anterior,» pudo regresar luego á la Nueva España; pero no pa- ra disfrutar aquí de libertad, pues apenas había pisado la tierra patria, cuando de nuevo se vió reducido á prisión, por ciertas ex- presiones de natural desahogo que tuvo y que ofendieron mucho la extremada susceptibilidad del Virrey Venegas. No aparecen aquí los resultados de este segundo proceso.

Las autoridades realistas encausaron á Fr. Miguel Zugasti, á principios también de 1809, por haber dicho que no existió motivo para aprisionar al Virrey Iturrigaray; que siendo más sospechoso de infidelidad el actual Gobierno, se hallaban coligados lo princi-pal de México y «sobre ochocientos Gachupines,» «para que esto fuera República,» y que él, Zugasti, «había de ser obispo dentro de corto tiempo.» Al verse detenido, todavía osó manifestar que «no había mayor infelicidad que la de ser criollo;» seguramente la dis- creción no caracterizaba á Fr. Miguel, pues había estado ya pre- so en la Casa Grande de San Francisco, desde el 12 hasta el 17 de agosto del año anterior, y posteriormente permaneció «algunos días más sin salir del Convento,» por haber hablado «cosas impropias» contra el Gobierno y los españoles europeos. Cuando fué enjuicia- do, en 1809, se mantuvo negativo obstinadamente; á pesar de esto, resultó condenado á igual pena que el Lic. Castillejos; también en esta vez los Fiscales advirtieron que no pedían para Fr. Miguel la pena que justamente merecía, atentos á que, si se terminaban aquí causas del género de ésta, contra eclesiásticos, se fomentarían «un escándalo y unos males de las mayores y más graves tras- cendencias,» que convenía evitar «por un medio prudente, pronto, eficaz y suave, quitando del Reyno á sus autores para quitarnos así de los efectos de la sedición que pueden conseguir y lograr.» En tal virtud, Fr. Miguel fué remitido, el lunes 17 de abril de 1809, para el Castillo de San Juan de Ulúa, á fin de que siguiese hasta España, bajo partida de registro, juntamente con Fr. Melchor de Talamantes, en el navío San Francisco de Paula; pero allí enfer- mó de vómito Fr. Miguel y falleció el 3 de mayo siguiente. El cadá- ver fué recogido, el propio día, por los religiosos franciscanos, quienes se comprometieron «á verificar su entierro como tal reli- gioso de su orden.»

Por ser el Marqués de San Juan de Rayas adicto á Iturrigaray y también indudablemente á la causa de la Independencia, el Go- bierno Virreinal no podía menos que mirarlo con suma desconfian-

za, la cual se trocó casi en certidumbre á la deposición de aquel Virrey, cuando el Marqués osó calificarla de atentado de «una canalla de hombres,» que debía ser vengado y no quedar impune, y añadió otras expresiones que claramente manifestaban la mala voluntad que tenía á los españoles europeos, advenedizos, á juicio suyo, que disfrutaban «comodidad, sueldos y bienes, más á título de condescendencia, despotismo y engaño, que (de) derecho de propiedad.» Denunciado á las autoridades realistas, el 19 de febrero de 1809, por un amigo infiel, se procedió á examinar á diversas personas de la intimidad del Marqués para descubrir lo que hubiere de cierto, aunque sin resultado satisfactorio, pues como indicaba el Juez comisionado, don José Rafael Cartami, los testigos se habían puesto de acuerdo para salvar al Marqués. Debido á esto mismo se juzgó inútil llamarlo á declarar, y se suspendió por entonces la causa: quizá atemorizaron al Gobierno Virreinal las cuantiosas riquezas y excelentes relaciones del Marqués.

Las ideas de Independencia germinadas en la Capital, el año de 1808, cundieron rápidamente por el territorio de la Nueva España. Lo comprueba la conspiración que García de Obeso y los hermanos Michelenas tramaron en la ciudad de Valladolid, hacia mayo del año siguiente, con el objeto de aprisionar á «todos los gachupines, exectuándose (sic) los eclesiásticos,» y despacharlos á España, ó, en caso de resistencia, matarlos; expresamente se estipuló que el levantamiento se llevaría á cabo á fines de diciembre «sin que corriese sangre.» Los jefes de la conspiración contaban con el concurso de «los principales lugares de la Prov.^a» y de algunos otros de fuera; Allende y Abasolo, por ejemplo, estaban de acuerdo con don Mariano Michelena para secundar el plan, y seguros de que éste alcanzaría «buen éxito en su territorio.» Así las cosas, el 21 de dicho mes, que fué la víspera del día señalado para la sublevación, «un eclesiástico de Carácter y respeto» la denunció ante el Teniente Letrado, Intendente Interino de la Provincia de Michoacán, don José Alonso Terán, quien inmediatamente hizo procesar á los directores del movimiento; para libertarlos, no faltaron quienes invitaran al pueblo á que tomase las armas; pero como no hubo persona que se atreviese á hacerlo, el Juez siguió tranquilamente la causa, aunque sin descubrir toda la verdad, porque, puestos de acuerdo previamente los reos y testigos, declararon que efectivamente preparaban el establecimiento de una junta que goberna-

ra el Reino, y advirtieron que lo hacían con la única mira de comentararlo para el Sr. don Fernando VII, y resueltos á no obrar sino en el caso de que se perdiese España á causa de la invasión napoleónica; uno de los conjurados, el Lic. don José Antonio Soto Saldaña, pudo huir de Valladolid y refugiarse en esta capital, donde el Arzobispo Virrey Lizana y Beaumont tuvo á bien ampararlo, benignidad que influyó quizá favorablemente en el ánimo del Juez, quien primero concedió á los demás reos que su carcelería se entendiera en sus domicilios respectivos, y después la extendió á la ciudad y suburbios de Valladolid. No se terminaba aún la causa, cuando llegó orden reservadísima del Arzobispo Virrey, fechada el 28 de abril de 1810, para que los reos fuesen enviados á México, lo que se verificó á principios de mayo siguiente. Entre los documentos que publicamos aquí no figuran las nuevas diligencias del proceso.

Los once primeros documentos que encierra este tomo, están copiados de los originales manuscritos que guarda el Archivo General y Público de la Nación, y el último, de la Gaceta Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, de 15 de septiembre de 1889.¹

GENARO GARCÍA.

¹ Publicado también, con algunas variantes, por el infatigable don Juan E. Hernández y Dávalos en su Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México. México, 1877-1882. Tomo II, págs. 5-7.